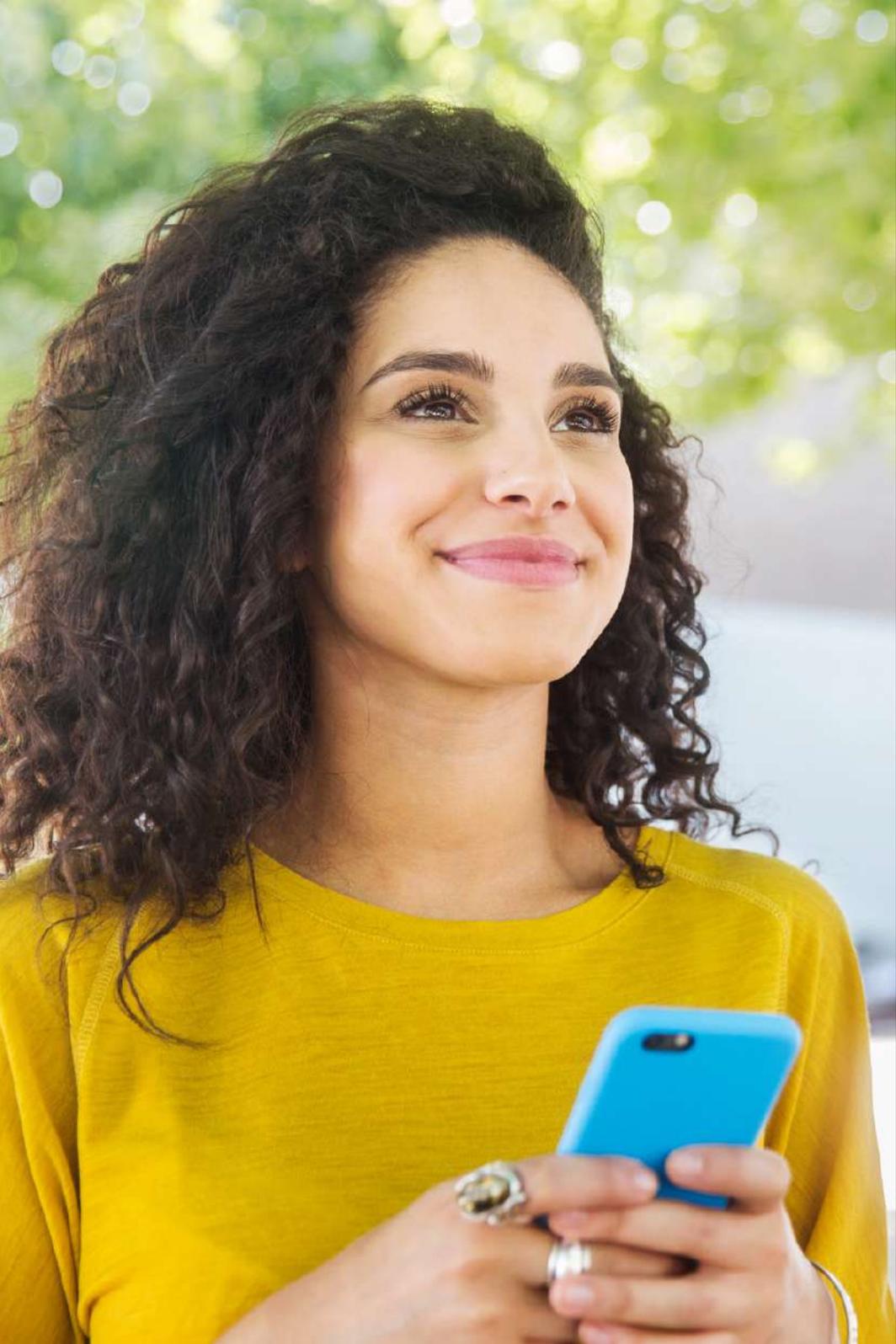




**SEGURO DE ACCIDENTES
PERSONALES CON ASISTENCIA
MÉDICA TRADICIONAL**



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	31/03/2023	02/03/2022
2	Tipo y número de la entidad	1411	1411
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	31	31
5	Identificación interna de la profomar	F-14-11-0084-347	N-14-11-0084-049
6	Canal de comercialización	D001	

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado el SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.



CONTENIDO

Sección 1 – ¿Qué cubre este seguro?

1. Muerte Accidental
2. Gastos Médicos de Curación
3. Bono por Hospitalización

Sección 2 - ¿Qué no cubre este seguro?

Sección 3 – Asistencia médica tradicional

1. Atención de Emergencias Médicas
2. Atención de Urgencias Médicas
3. Servicio de Ambulancia
4. Atención Médica a Domicilio
5. Video Consulta Pediátrica
6. Orientación Virtual con Médico General

Sección 4 – Otras condiciones

1. Vigencia y Renovación
2. Valor Asegurado
3. Prima
4. Edad de Ingreso y de Permanencia
5. Grupo Familiar Asegurado
6. Compensación
7. Terminación
8. Procedimiento en caso de reclamación

Sección 5 – Glosario

SECCIÓN 1 – ¿Qué cubre este seguro?

1. MUERTE ACCIDENTAL

Si mueres como consecuencia de un accidente, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

2. GASTOS MÉDICOS DE CURACIÓN

Si como consecuencia de un accidente, requieres alguno de los siguientes servicios médicos o gastos de curación, SURA te lo reembolsará, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del accidente:

-  Honorarios de médicos y odontológicos.
-  Habitación y alimentación en clínica u hospital.
-  Medicamentos.
-  Líquidos endovenosos.
-  Cánulas.
-  Sondas.
-  Sangre.
-  Plasma y sus derivados.
-  Sala de cirugía.
-  Anestesia.

-  Material de osteosíntesis.
-  Prótesis.
-  Exámenes de laboratorio.
-  Rayos X, ecografías o resonancias magnéticas.
-  Vendajes de algodón o tela, vendas de yeso.
-  Cabestrillos.
-  Collares cervicales.
-  Férulas metálicas para dedos.
-  Tobilleras blandas, rodilleras o muñequeras blandas.
-  Servicios de enfermería, fisioterapia o ambulancia.
-  Alquiler de muletas, sillas de ruedas o caminadores.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos o gastos de curación, se hayan prestado dentro de los 180 días siguientes al accidente.



3. BONO POR HOSPITALIZACIÓN

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad te hospitalizan, SURA te pagará el valor asegurado de esta cobertura que aparece pactada en la carátula de tu póliza. Esta cobertura está sujeta a que:

- a) La hospitalización dure más de 24 horas.
- b) La hospitalización sea en una clínica u hospital (en caso de hospitalización en casa deberá estar indicado por el médico tratante y el uso de medicamentos intravenosos).
- c) Tienes derecho a un pago en cada vigencia de la póliza.

EXCLUSIONES:



VIH o SIDA.



Intoxicaciones, lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.



Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos de sueño, alcoholismo o drogadicción.



Infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización o tratamientos anticonceptivos.



Enfermedades odontológicas o cirugías por defectos de refracción visual.



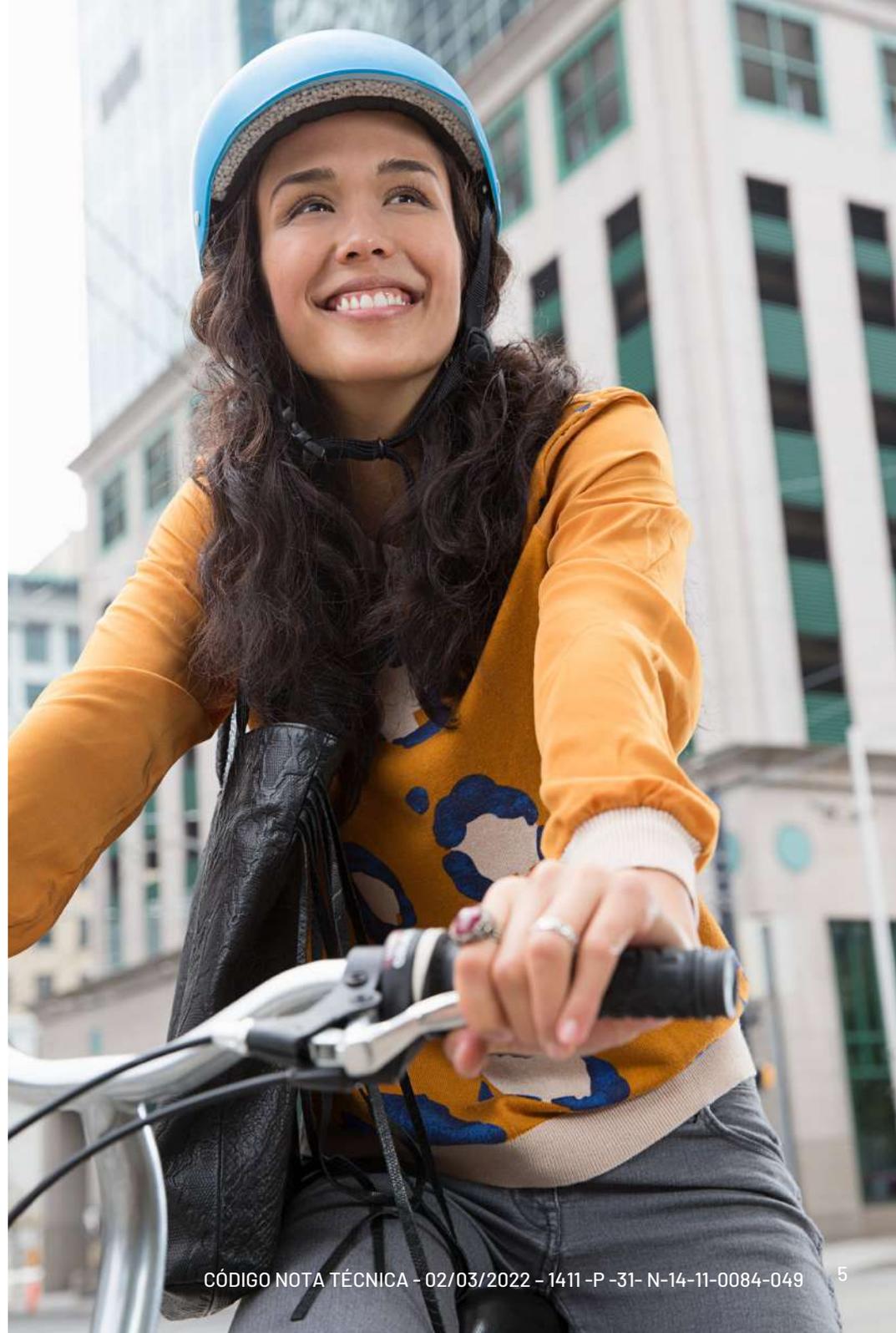
Cirugías estéticas o plásticas y sus complicaciones. Si la cirugía es funcional (no estética), tendrá cobertura.



Complicaciones del embarazo o relacionadas a estas y licencias de maternidad o paternidad.



Enfermedades congénitas o lesiones, y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura, salvo que no las conocieras.



SECCIÓN 2 – ¿Qué no cubre este seguro?

Estas exclusiones aplican para todas las coberturas

Es importante aclarar que SURA no pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta de:

- 1. Suicidio o intento de suicidio** o cualquier lesión que te causes, estando o no en uso de tus facultades mentales.
- 2. Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas** con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpación, ley marcial, motín o conmoción civil. Sin embargo, no están excluidos los eventos que sean consecuencia de actos terroristas convencionales.
- 3. Fisión o fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, biológicas o químicas.**
- 4. Competencias o entrenamientos, como profesional o aficionado, de actividades extremas o de alto riesgo tales como:** autocross, bungee jumping, boxeo, equitación, automovilismo, cometa, karting, motociclismo, cuatrimoto, puenting, paracaidismo, rafting, downhill, motocross, planeador, vuelo delta, motonáutica, parapentismos, entre otros.
- 5. Accidentes ocurridos antes de la contratación** de la cobertura.



SECCIÓN 3 – ASISTENCIA MÉDICA TRADICIONAL

a) ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS

Cuando requieras atención de emergencia médica, SURA enviará personal médico, para atender la dificultad de salud que presentes de manera prioritaria. Este servicio se prestará de acuerdo con la cobertura establecida por SURA.

Esta emergencia será atendida en el menor tiempo posible. Si se identifica que tu vida se encuentra en riesgo inminente, SURA te coordinará el traslado en ambulancia o en los vehículos que estén disponibles en la red de acuerdo con la gravedad de tu estado de salud, para trasladarte a un centro hospitalario. El servicio de traslado que brindará SURA será el que resulte como consecuencia directa, inmediata y necesaria del servicio de consulta médica presencial y/o video consulta médica, cuando a criterio médico, sea necesario el traslado. La decisión del traslado del asegurado y/o el asegurado beneficiario al establecimiento médico asistencial para el tratamiento posterior será tomada por el médico.

Tienes derecho a servicios ilimitados durante la vigencia de la póliza entre el grupo asegurado.

b) ATENCIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS

Cuando requieras atención de urgencia médica, SURA enviará personal médico para atender la dificultad de salud que presentes de manera prioritaria.

Esta urgencia será atendida en el menor tiempo posible en caso de que lo requieras. SURA te coordinará con el traslado en ambulancia o en los vehículos que estén disponibles en la red de acuerdo con la gravedad de tu estado de salud, para trasladarte a un centro hospitalario.

Son consideradas urgencias médicas las situaciones de salud en las cuales la vida del paciente no está comprometida, pero se requiere una atención oportuna.

Tienes derecho a servicios ilimitados durante la vigencia de la póliza entre el grupo asegurado.

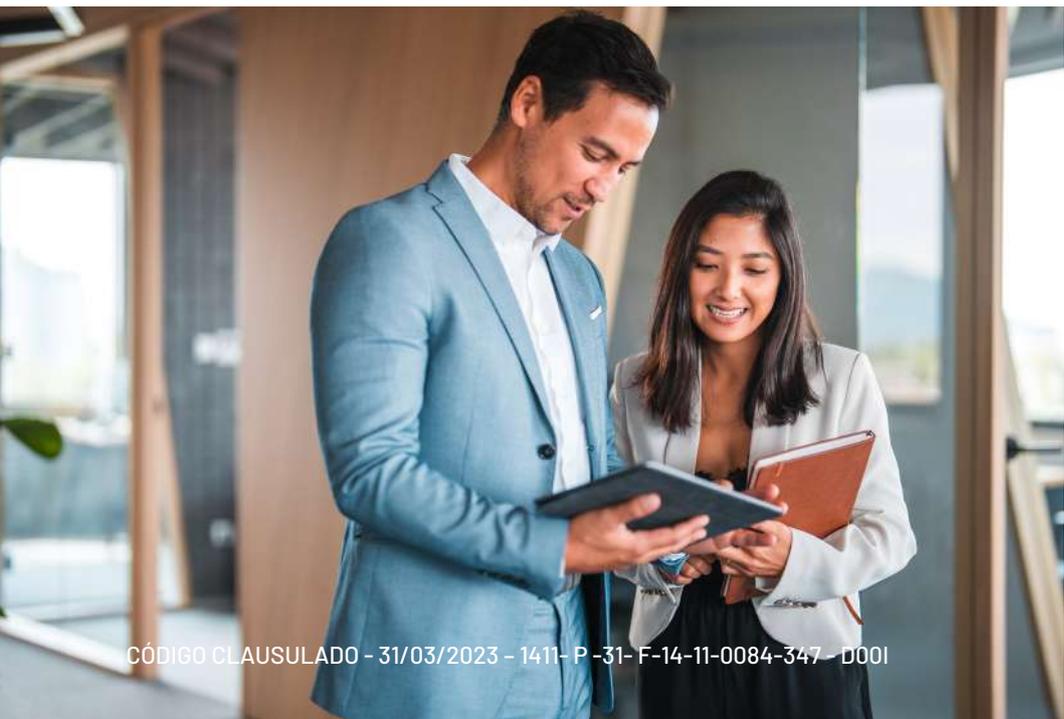
c) SERVICIO DE AMBULANCIA

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

- 1) El tratamiento de la situación de salud hasta que la misma haya sido superada o haya sido definida la conducta pertinente, por parte de médicos, asistidos por personal médico y disponiendo de unidades móviles provistas de los equipos, instrumental y medicamentos requeridos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la habilitación de este tipo de servicios.
- 2) El traslado del asegurado y/o del asegurado beneficiario desde el lugar en el que se encuentren, siempre que el mismo haga parte del área de cobertura de SURA, al establecimiento médico asistencial para el tratamiento posterior, si a criterio del personal de SURA dicho traslado es necesario.

Adicional a lo anterior, cuando de la atención se desprenda que el asegurado y/o el asegurado beneficiario no requiere ser trasladado a una institución hospitalaria, esta atención será considerada como una consulta.

El servicio de ambulancia se brindará a requerimiento del asegurado y/o del asegurado beneficiario y durará desde que el servicio sea requerido hasta que la crisis haya sido superada o haya sido definida la conducta pertinente, y el asegurado y/o el asegurado beneficiario se encuentre en condiciones de permanecer en su domicilio o hubiere sido trasladado y recibido en el establecimiento médico asistencial de tratamiento posterior o donde en definitiva fuere internado a los mismos fines, cesando a partir de ese momento toda responsabilidad por parte de SURA.





El establecimiento médico asistencial de tratamiento posterior o donde en definitiva fuere internado el asegurado y/o el asegurado beneficiario a los mismos fines, será el definido por la entidad de seguridad social correspondiente, a la cual se encuentre afiliado el asegurado y/o el asegurado beneficiario la cual es la responsable de definir dicho establecimiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, esta definición no será efectuada ni por SURA, ni por el asegurado y/o el asegurado beneficiario o sus acompañantes. En caso de tratarse de una urgencia vital, el asegurado y/o el asegurado beneficiario será trasladado al centro asistencial más cercano al lugar de ocurrencia del evento.

CARACTERÍSTICAS DEL TRASLADO:

El servicio de traslado que brindará SURA será el que resulte como consecuencia directa, inmediata y necesaria del servicio de ambulancia. La decisión del traslado del asegurado y/o del asegurado beneficiario al establecimiento médico asistencial para el tratamiento posterior, será tomada por el médico de SURA, según sea el caso.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE AMBULANCIA:

SURA no prestará el servicio de ambulancia cuando la solicitud médica sea causa directa o indirecta de:

- 1) Traslado de clínica a domicilio de pacientes que hayan sido dados de alta de internación.
- 2) Traslado de pacientes estables, aun cuando se encuentren bajo asistencia médica, para la realización de estudios o exámenes clínicos o radiológicos.
- 3) Traslado de pacientes internados que requieran estudios o exámenes programados a realizarse en otro establecimiento asistencial.
- 4) Traslado en relación con temas de urgencia odontológica.
- 5) Cualquier otro tipo de traslado que revista las características de traslado secundario de pacientes.
- 6) La petición exclusiva de servicios para elaboración de fórmulas médicas.
- 7) Interpretación exclusiva de exámenes de laboratorio.
- 8) Práctica exclusiva de servicios de enfermería tales como, aplicación de inyecciones y cambio de sondas.
- 9) Los servicios de traslados expresamente excluidos de esta póliza, así como cualquier otro que no cumpla con las características fijadas en este documento.



d) ATENCIÓN MÉDICA A DOMICILIO

Cuando requieras atención médica en tu domicilio, SURA enviará un médico para evaluar tu estado de salud e indicarte cómo debes proceder.

El tiempo máximo en el que llegará el médico es de dos horas en ciudades principales, su perímetro urbano, y en los municipios apartados.

Si durante la solicitud telefónica del servicio, se identifica que tu vida se encuentra en riesgo inminente, SURA te coordinará y pagará el traslado en ambulancia simple o en taxi para trasladarte a un centro hospitalario.

Tienes derecho a servicios ilimitados de Consulta con Médico General a Domicilio durante la vigencia de la póliza entre el grupo asegurado.



e) VIDEO CONSULTA PEDIÁTRICA

Cuando requieras una orientación médica pediátrica no presencial, SURA te pondrá en videoconferencia con un especialista, en el momento que tus hijos lo necesiten, para orientarte en manejos primarios ante una emergencia en salud o un dolor latente, o en su defecto, solucionar dudas de tipo médico en cuanto a la ingesta de medicamentos, síntomas, revisión de exámenes básicos, prevención de enfermedades o información general.

- 1) Acceso inmediato al servicio.
- 2) Cobertura nacional e internacional.
- 3) Cuando el video consulta derive una necesidad de atención médica domiciliaria, esta será realizada por un médico general apoyado telefónicamente por el pediatra.

No aplica para control de crecimiento y desarrollo. Aplica para menores de 14 años.

Tienes derecho a:

-  1) Servicios ilimitados durante por vigencia de la póliza entre el grupo asegurado.
-  2) Horario de atención: lunes a viernes: 6:00 a.m. – 8:00 p.m. y sábados: 6:00 a.m. – 2:00 p.m.

f) ORIENTACIÓN VIRTUAL CON MÉDICO GENERAL

Cuando requieras una orientación médica no presencial, SURA te pondrá en teleconferencia o videoconferencia (a tu elección) con un médico general, para orientarte en

manejos primarios ante una emergencia en salud o un dolor latente, o en su defecto, solucionar dudas de tipo médico en cuanto a la ingesta de medicamentos, síntomas, revisión de exámenes básicos, prevención de enfermedades o información general.

El médico te podrá brindar consejos o recomendar medicamentos de uso común, con el fin de solventar el problema de forma temporal o definitiva, únicamente cuando lo crea conveniente, entendiendo que se aplica el término de la pertinencia médica como premisa fundamental. De igual forma, por evaluación del triage internacional, el médico podrá sugerirte que asistas de forma presencial a una institución prestadora de salud.



El horario de atención para este servicio es 24 horas al día, 7 días a la semana, sin agendamiento previo y sin límite de servicios durante la vigencia de la póliza.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN VIRTUAL CON MÉDICO GENERAL:

SURA no prestará los servicios de asistencia cuando la solicitud médica sea causa directa o indirecta de:

- Cuando el servicio médico sea solicitado por una **persona diferente al asegurado** de la póliza.
- Diagnósticos o tratamientos para los cuales se requiera **evaluación física del paciente**.
- No se atienden **urgencias odontológicas**.

SECCIÓN 4 – OTRAS CONDICIONES

1. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Este seguro tiene una vigencia anual que inicia a partir del momento del pago de la prima. La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por periodos iguales. Recuerda que en cualquier momento tú o SURA podrán señalar que tu seguro no se renueve y adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

2. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la caratula de tu seguro para cada cobertura. Este valor asegurado se incrementará en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor (IPC), correspondiente a los últimos 12 meses conocidos. Este incremento no superará el 10% así el IPC sea mayor.

3. PRIMA

La prima es el precio del seguro y deberás pagarla al momento acordado con SURA. El valor estará señalado en la carátula y podrá aumentar cada año, lo cual te será informado en la misma carátula o certificado individual.



De acuerdo con el **artículo 1068** el código de comercio, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho a sura para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de su expedición.

4. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima y máxima para ingresar a este seguro y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado, son las siguientes:

Para asegurado principal, padres, cónyuge y tíos:

- Edad Mínima de Ingreso: 18 años
- Edad Máxima de Ingreso: 65 años
- Edad Máxima de Permanencia: 70 años

Para hijos, hermanos, sobrinos y nietos del asegurado principal:

- Edad Mínima de Ingreso: 0 años
- Edad Máxima de Ingreso: 65 años
- Edad Máxima de Permanencia: 70 años

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

5. GRUPO FAMILIAR ASEGURADO

El grupo familiar asegurado podrá estar compuesto hasta máximo cuatro (4) personas incluido el asegurado principal, de acuerdo con el plan escogido.

Los asegurados dependientes o adicionales serán los integrantes del grupo familiar designados por el asegurado principal en primer y segundo grado de consanguinidad, padre, madre, cónyuge, tíos, hijos, hermanos, sobrinos y nietos.

6. COMPENSACIÓN

Si debes dinero a SURA y a su vez SURA tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

7. TERMINACIÓN

Este seguro termina por las siguientes causas:

- a) Por no pago de las primas dentro de los noventa (90) días siguiente a la fecha de emisión o renovación del seguro.
- b) Al finalizar la vigencia en que cumplas la edad máxima de permanencia.
- c) Cuando SURA pague la cobertura de Muerte Accidental.
- d) Cuando lo solicites a SURA, por escrito o telefónicamente a la línea designada.
- e) Cuando Sura te informe por escrito, avisándote con mínimo 10 días hábiles, antes de la fecha de terminación.
- f) Por encontrarse por fuera del área de cobertura establecida para la prestación del servicio.
- g) Si el asegurado y/o asegurado beneficiario, individual o conjuntamente, produjeran reiterados requerimientos no justificados e hicieren mal uso del servicio.
- h) Cuando asegurado y/o asegurado beneficiario agredieren física o verbalmente a cualquiera de los funcionarios de SURA o en general, realizaren cualquier conducta que interfiera con la prestación normal del servicio.
- i) Cuando asegurado y/o asegurado beneficiario causen un perjuicio de cualquier tipo a SURA, dará derecho para dar por terminado el seguro o la desafiliación del asegurado o asegurado beneficiario, sin más trámite que la comunicación por escrito, en la cual se indique del motivo de la terminación del seguro.

Se entiende por reiterados requerimientos no justificados todas las solicitudes de servicios no convenidos en la presente póliza.

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

El que sigas pagando primas después de que el seguro termine por cualquiera de estas causas no lo reactiva automáticamente, y en estos casos la obligación SURA se limitará a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitar a SURA el pago de las indemnizaciones a las cuales tengas derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

El proceso de reclamación puede realizarse por medio de las siguientes opciones:

Ingresar a www.segurossura.com.co y haciendo clic en la opción de “ingresa a tu cuenta”. Si aún no estás registrado debes dar clic en “regístrate aquí” y seguir las instrucciones para recibir el usuario y la contraseña. Si estás registrado y no recuerdas tu contraseña, haz clic en “Recordar contraseña”.

Reporta el siniestro desde tu celular llamando al #888 o a la Línea de Atención al Cliente 01 800 051 8888 a nivel nacional o en Bogotá 601 437 8888, Cali 602 437 8888 y Medellín al 604 437 8888.

Documentos sugeridos en caso de reclamación:

DOCUMENTO	Muerte Accidental	Gastos de Curación	Bono por Hospitalización
Fotocopia del Registro Civil de defunción expedido en Colombia	X		
Fotocopia de la cédula del beneficiario	X		
Declaración juramentada, en caso de no existir beneficiarios designados	X		
Historia clínica completa, expedida por el médico tratante	X		
Certificado de necropsia	X		
Facturas generadas por servicios médicos para atención del accidente		X	
Epicrisis o resumen de la hospitalización de la clínica o institución tratante			X

Después de haber aperturado una reclamación podrás ingresar a la App de Seguros SURA, sección Vida, Reclamaciones de vida, para consultar su estado.

Ten en cuenta que, si una cobertura termina porque ocurrió un siniestro, SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tengas pendiente por pagar por el resto de la vigencia.

Tú o tus beneficiarios contarán con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de pasados cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.

SURA pagará las indemnizaciones dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro.-

Fraude: Perderás la protección de este seguro si presentas la reclamación de manera fraudulenta, o usando declaraciones o documentos falsos.

La reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo, sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Sura, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del contrato.

Seguros SURA, asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.



SECCIÓN 5 – GLOSARIO

Accidente: se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento que produzca en tu integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Asegurado: tú, la persona protegida por este seguro.

Beneficiario: la persona a la que le corresponde la indemnización.

Carátula o certificado de seguro: documento con el cual la aseguradora da fe de la existencia de un seguro y en el que se estipulan las condiciones particulares del contrato de seguro, tales como el nombre del asegurado, los riesgos que la compañía de seguros toma a su cargo, el valor asegurado, la prima que debe ser pagada y la vigencia del contrato.

Deportes extremos: los deportes extremos son todos aquellos deportes o actividades de ocio con algún componente deportivo, que por su real o aparente peligrosidad o por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican se consideran bajo este término.

Deportista aficionado: deportistas aficionados todas aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club, sin percibir alguna compensación económica derivada de su práctica deportiva.

Deportista profesional: son personas que tienen la acreditación para desempeñarse en algún deporte, la ley 181 del deporte colombiano define al deporte profesional como aquel que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.

Fecha de calificación de invalidez: momento en el cual se finaliza un proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral, y se emite el concepto, dentro de otros, del porcentaje y la fecha en la cual se dio esta pérdida.
Fecha de estructuración de invalidez: definida como el momento en el cual se evidencia la pérdida de capacidad laboral. Para esta póliza, se considerará, la fecha del siniestro.

Fecha de estructuración de invalidez: definida como el momento en el cual se evidencia la pérdida de capacidad laboral. Para esta póliza, se considerará, la fecha del siniestro.

Exclusión: condición específica señalada en el contrato de seguro que no queda cubierta y por la cual la aseguradora no paga ninguna indemnización, suma asegurada o presta un servicio.

Período de carencia: período durante el cual está en vigor un contrato, aunque no se haya pagado la prima o hecho la renovación. Su duración generalmente es de un mes, pero puede variar por contrato.

Preexistencia: problema por el cual un individuo recibió atención médica durante un período anterior a la fecha de vigencia de la cobertura propuesta en una póliza de salud.

Terrorismo: es todo acto o amenaza de violencia para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho por parte de cualquier persona o grupo de personas que o bien actúan en su propio nombre o por encargo o en conexión con cualquier organización o gobierno y que sea cometido por razones o fines políticos, religiosos, ideológicos y éticos incluyendo la intención de influenciar en el gobierno o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma o graves alteraciones del orden económico y social.

